

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-00527 Incidente desacato

El Despacho ordeno requerir a **SAVIASALUD EPS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 4 de mayo de 2016**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 19 de diciembre de 2022, se allegó copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, y manifiesta que se estableció comunicación telefónica con la paciente en el abondo 6045367245, la cual informa que los insumos ya se suministraron, pero no recuerda la fecha.

Con lo anterior, agota SAVIASALUD EPS el objeto de la pretensión, por tanto, mediante memorial fechado el día 19 de diciembre de 2023, se solicitó al despacho DECLARAR LA TERMINACIÓN del incidente de desacato.

La EPS SAVIA SALUD, informo que a la paciente le fueron entregados los insumos médicos solicitados el 29 de diciembre del 2022.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la EPS SAVIA SALUD.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-0052 Incidente desacato

El Despacho ordeno requerir a COLPENSIONES por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 12 de febrero de 2018**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 15 de mayo de 2018, se allegó copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, y manifiesta que al accionante le fue dada la respuesta a la solicitud indicándole que la entidad procedió a remitirlo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez desde el 6 de abril de 2018 , pagando los honorarios correspondientes. , dándole cumplimiento de fondo.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a COLPENSIONES .

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2016-0269 Incidente desacato

El Despacho ordeno requerir a COLPENSIONES , por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 5 de mayo de 2016**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 28 de agosto de 2017, se allegó copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, y manifiesta que al accionante le fue cumplido el fallo , mediante la resolución N° 10720 del 10 de agosto de 2017, se le reconocieron las incapacidades al señor JHON JAIRO GARCIA ARANZAZU , entre el 4 de abril de 2016 y el 30 de abril de 2016 por valor de \$ 620.510.00, además que mediante la resolución GNR 143.839 del 17 de mayo de 2016, se procedió a reconocer le la pensión de invalidez al accionante a partir del 1 de mayo de 2016 en cuantía de un salario mínimo legal vigente (\$ 689.455.00).

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a COLPENSIONES.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-0168 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 20 de marzo de 2018** para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 11 de mayo de 2018 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo .al informarle que ya se le asignó un giro por valor de \$ 1020000 cobrado 2 de mayo de 2018.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.**

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2015-01403 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 6 de octubre de 2015** para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

La UARIV allego el 1 de diciembre de 2015 copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo .

Del anterior escrito se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.**

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-01131 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 25 de agosto de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 16 de octubre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0507 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 29 de abril de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 5 de octubre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0319 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 19 de marzo de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 23 de septiembre y el 1 de octubre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0814 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 7 de julio de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 6 de octubre de 2015 se allegaron copias de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, en las que nos manifiesta que, ya se efectuó el giro correspondiente, por tanto el día de hoy, hable por celular con la accionante y me confirmo que ya le había sido entregado la ayuda.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado 2012-1338 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente **COLPENSIONES** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 27 de NOVIEMBRE de 2012**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El diecisiete 17 de septiembre de 2013 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín. Ordena el **CIERRE del INCIDENTE** que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a **COLPENSIONES**

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

Certifico: que al auto anterior fue notificado por estados nro. _____ fijados en la secretaría del despacho del día _____ a las 8 a.m.

El secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0818 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 7 de julio de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 29 de septiembre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, en las que nos manifiesta que, ya se efectuó el giro correspondiente, por tanto el día de hoy , hable por celular con el accionante y me confirmo que ya le había sido entregado la ayuda.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0673 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 3 de junio de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 23 de septiembre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, en las que nos manifiesta que, ya se efectuó el giro correspondiente.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0807 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 6 de julio de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 24 de septiembre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, en las que nos manifiesta que, ya se efectuó el giro correspondiente.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicado 2015-0750 Incidente desacato

El Despacho ordeno abrir incidente frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS** por desacato a la **sentencia de tutela proferida el 23 de junio de 2015**, para efectos de que informaran las gestiones adelantadas a fin de dar cumplimiento a dicho fallo.

El 22 de septiembre de 2015 se allego copia de la respuesta emitida por el ente reclamado al requerimiento hecho por el Despacho, indicando que ya se procedió a darle cumplimiento al fallo, en las que nos manifiesta que, ya se efectuó el giro correspondiente.

De lo anterior se colige que la parte accionada dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

Ordenar el CIERRE del INCIDENTE que por posible desacato a fallo de tutela se iniciara frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**.

Archívense las presentes diligencias previa anotación en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

HR

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfce4a729aaf59fc4c8574bc089bf9ebcc4d6ef79284081a2fb525a6e5236ba**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO - ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	18 DE MAYO DE 2022	Hora	11:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00837
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE ROBERTO ESCOBAR MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	NO ASISTIÓ

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ISABEL CECILIA TRUJILLO ACOSTA
TARJETA PROFESIONAL	245465 Del C.S. De La J.

APODERADA UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	
NOMBRE	ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO
TARJETA PROFESIONAL	193940 Del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **14 DE DICIEMBRE DE 2018**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: ABSUELVE Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el audio.	
LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d882eba2-c937-43f3-8eb0-4d296944929a?vcpubtoken=9ea95077-e923-4c82-bcc4-bf1d525af0b1	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandante y en favor del demandado. Agencias en Derecho en la suma de \$1'000.000.oo	

RECURSOS		
SI	X	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte _____; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO		

CONSULTA		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455afdc130117f5b241994fc4c6088dc6d17e087ec3405bc966ca2fa6fe738dd**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: JORGE ANTONIO SOTO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2019-0669.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96b2326078125f8fc4100292f88ed977a865bed5a360171714ca3bca8f3042**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	14 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	326
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ALEJANDRO RESTREPO CORREA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.734.237

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ANDRÉS CANO DUQUE
TARJETA PROFESIONAL	258639 Del C.S. de La J.

TEMA
LABORAL INDIVIDUAL – REINTEGRO, PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO.

FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
07 DE MAYO DE 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO , FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Ante la inasistencia injustificada de los demandados se dio aplicación a lo establecido en el artículo 77 del CP.T.S.S., declarando clausurada la audiencia de conciliación y como confesos a los demandados de todos los hechos de la demanda (del 1 al 14)
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Deberán demostrar los demandados la justa causa de terminación del contrato de trabajo suscrito con el demandante, el

pago de sus prestaciones sociales al terminar el vínculo laboral y su afiliación al sistema de seguridad social.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** todos los documentos allegados por la parte demandante.
- **Testimonial:** WALTER DE JESÚS MONSALVE CARDONA.
- **Interrogatorio de parte:** a JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día 24 de enero de 2024, a las 2:00 p.m.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/b47c00e9-7773-4e0d-85fa-37abdc53a50b?vcpubtoken=97abae98-a5ec-47e6-aff-2083cc7f9314>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4f343239216de9e8b5e882739c30fbafb8d296bd3f7d122867833f1496913a**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandante: AICARDO LEON ESCOBAR FORERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2021-00076.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (**9:00 a.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d821e677f9fe616fcca3d6dff75e149d16cb84b24c6416aad36e58e0bc09ea**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2021-372**

**DEMANDADO: EDISSON ALVAREZ VELASQUEZ.
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR ISS.**

A través de memorial que antecede, correspondiente al proceso 2021-372, la abogada **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA** presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR ISS.**

Visto lo anterior, este Despacho indica que siempre sostuvo la postura de no aceptar las renunciaciones de poder hasta tanto no se constituyera un nuevo apoderado judicial, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

Sin embargo, en virtud de múltiples pronunciamientos del Honorable Tribunal Superior de Medellín en situaciones similares, esta Agencia Judicial se acogerá a lo ordenado y se aceptará la renuncia presentada por la profesional en derecho **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**, identificada con T.P. No. 81.030 del C.S. de la Judicatura como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR ISS**, advirtiéndole que de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso, el poder solo se entenderá finalizado cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

De igual forma, se requiere a la parte demandante con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf2f41f60f8a6b1e2a22a90f7461be5bed33d411ed8349f89c98b8f9dec7136**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés dieciocho (2023)

Radicado: 2021-0506

Demandante: JOSE FERNELY LONDOÑO PALACIO.

Demandado : COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo

Se dejan sin valor el auto de fecha 23 de noviembre del 2022, notificado el 6 de diciembre de 2022, donde se fijó fecha para audiencia para resolver excepciones, por cuanto al revisar detenidamente el expediente, se observa que hay una solicitud de nulidad por indebida notificación a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resolver de la siguiente forma toda vez que Colpensiones, ya tiene conocimiento de la existencia de esta demanda ejecutiva, encuentra el Despacho procedente tener por notificada a **COLPENSIONES POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se le concederá el término de 3 días para que solicite las copias del traslado al correo electrónico j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir de la notificación de esta actuación, y, una vez recibidas las mismas, o vencido el término sin solicitarlas, se le comenzará a correr el término de traslado de diez (10) días para que presente contestación a la demanda y formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

Así mismo se le reconoce personería a la Doctora JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ, portadora de la T.P. N° T.P. No. 201.985 del C. S. de la J., a efectos de que represente a la parte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cae0dd1faed037b22cef7a2b4fb454463bae472c2b62d994f0f1ad99974f7d8**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES,
FIJACION LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	16 DE ENERO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	004
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DIEGO ALBERTO ACOSTA BETANCUR
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.515312

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	ORLANDO HIDALGO OCAMPO
TARJETA PROFESIONAL	111-471 Del C.S. de La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	278-341 del C. S. de la J.

TEMA	
INEFICACIA AFILICION A REGIMEN PERSIONAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
24 DE ENERO DE 2022	

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201-895 del C. S. de la J.

APODERADA PROTECCION	
NOMBRE	LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL
TARJETA PROFESIONAL	307-014 del C. S. de la J.

APODERADA PORVENIR	
NOMBRE	MONICA TASCO MUÑOZ
TARJETA PROFESIONAL	302-509 del C. S. de la J.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- IV FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Deberán las AFPS demostrar que le dieron al demandante información clara veraz y oportuna al momento de la afiliación y probar el demandante el perjuicio, daño o menoscabo a la seguridad social que tendría al momento de pensionarse.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- Comparativo pensional entre los dos regimenes a cargo de PORVENIR S.A

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac59205a-70cb-40e3-8373-8b36b5194d94?vcpubtoken=a5dc5a12-a51f-4381-af8b-1470af984776>

Para que tenga lugar la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).

Lo decidido fue notificado en estrados.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez tercero Laboral del Circuito de Medellín

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e593cccb1cb27f08b98c282a9f683a4dc67775caf9f270f496ea9ff8220ae2aa**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 2022-0133 Ordinario

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado **ALFONSO DE JESUS OSORNO** contra **COLPENSIONES** se señala el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m), para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c8a137c7280730947ff3865977fded2e81d72189c5d3cd8f2d623c090f6329**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario

Demandante: EDGAR DE JESUS YEPES QUIROZ

Demandado: CEMENTOS ARGOS S.A

Radicado: 2022-0327.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda allegada por parte demandada, se presentó dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día primero **(1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a477b28fb532cc4591ad05b6fc1b2713f74370d4183df2ae3d72dbde6f9d36e**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-390

Demandante: LUIS CARLOS CUELLO ARISMENDY.

Demandado: COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS CARLOS CUELLO ARISMENDY** contra **COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de COLPENSIONES de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas aplicables, a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, advirtiéndole que con ello deberá allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Se hace saber a la parte demandante que la notificación a COLPENSIONES estará a cargo del despacho.

Notifíquese también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ portador de T.P. No. 125414 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384e6adb150c1fc7a283da5f7733b34e4a923626947fa99868455a73f3a6875**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-432

Demandante: WILSON ANTONIO RAMIREZ DÍAZ.

Demandado: SOTRAURABA S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 09 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILSON ANTONIO RAMIREZ DÍAZ** contra **SOTRAURABA S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda y subsanación, se ordena integrar como litisconsorte necesario por pasiva a PORVENIR S.A., toda vez que hay pretensiones relacionadas con esa entidad de derecho privado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En consecuencia, también se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de PORVENIR S.A. a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, concediéndole los mismos términos de comparecencia que al demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA portador de T.P. No.115384 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1466566cddb7efb70dea758da8f5f0c4342116f02578d0e01c45e7eeb30f**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-451

Demandante: ELIS ENRIQUE VILLAR PUENTE.

Demandado: INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. Y POSITIVA ARL.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIS ENRIQUE VILLAR PUENTE** contra **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. Y POSITIVA ARL**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JHON FREDY ACEVEDO TABORDA portador de T.P. No. 163125 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73476174320e3291a5d6cece5eee418f2a0e607269e92c22a10920289ed8aab**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario
Demandante: RAMIRO RAMOS CABARCA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicado: 2022-00454.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (**2:00 p.m.**), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PORVENIR S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd838daf8f782dc0e57a884aa807f0850d70dce9b7790503ef75b93903841b3**

Documento generado en 16/01/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-487

Demandante: LEIDY CATALINA CORZO RUIZ.

Demandados: SERVICIOS MÉDICOS SAN IGNACIO S.A.S y EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LEIDY CATALINA CORZO RUIZ** contra **SERVICIOS MÉDICOS SAN IGNACIO S.A.S y EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos a los representantes legales de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Así mismo, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en su escrito de demanda y subsanación, se ordena integrar como litisconsorte necesario por pasiva a PROTECCIÓN S.A., toda vez que hay pretensiones relacionadas con esa entidad de derecho privado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En consecuencia, también se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de PROTECCIÓN S.A. a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, concediéndole los mismos términos de comparecencia que al demandado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON portadora de T.P. No. 159079 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acac8c693b197a3e2c597d9bbab50428c372263c795956c4abdb7e12363c93aa**

Documento generado en 16/01/2023 05:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 16 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-500

Demandante: CARLOS ALBERTO URIBE URIBE.

Demandado: MUSEO DE ANTIOQUIA.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó dentro del término correspondiente los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO URIBE URIBE** contra **MUSEO DE ANTIOQUIA**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la entidad demandada, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO CORREA GALLO portador de T.P. No. 242573 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0625dc2ef7ca9c428d3a22fd9ac34cacff1afc40c21228842858e66e4d5c96f**

Documento generado en 16/01/2023 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>